

1443/87-5

Informe de la Comisión Investigadora de los Sucesos ocurridos en la Ciudad del Cuzco el 8 de Noviembre de 1986.-



SENADO  
 División de Trámite Documentario  
 Ind. Combs. Reg. Ind.  
 Pág. 21 Part.  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Hora \_\_\_\_\_  
 DICTAMEN

Señor Senador  
ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO  
Presidente de la Comisión Permanente  
del Congreso.-

SENADO  
 07 MAYO 1987  
 Dirección General Legislativa  
 Hora: 4.30 p.m.

Con la facultad conferida por el artículo 57 del Reglamento Interno del Senado, la Comisión de mi Presidencia, acordó investigar los sucesos ocurridos en la ciudad del Cuzco entre los días 4 y 10 de Noviembre del año próximo pasado, disponiéndose el envío de un oficio al Señor Abel Salinas Yzaguirre, Ministro del Interior, para que con carácter de urgencia nos de información sobre esa denuncia que atribuía excesos de elementos de la Guardia Civil en perjuicio de 10 detenidos por presunción del delito de terrorismo.-

Posteriormente, a petición del Senador Rolando Ames, la Comisión Permanente del Congreso, acordó autorizar a la Comisión de Derechos Humanos del Senado, para que pueda viajar a las localidades de Cuzco, Cerro de Pasco y Ayacucho, pudiendo de esta manera cumplir con investigar los sucesos denunciados como atentatorio de los Derechos Humanos en esos tres departamentos.-

La Comisión tenía solamente la facultad de actuar como Comisión Investigadora en los sucesos relacionados con el candidato a la Alcaldía de Cerro de Pasco, Teófilo Rimac Capcha, y los ocurridos en Parcco y Pomatambo de Ayacucho, mas no lo sucedido en el Cuzco; pero, con el acuerdo tomado por la Comisión Permanente del Congreso se pudo efectuar la investigación de estos hechos que son muy graves y de interés público por lo que la Comisión se ve precisada a presentar, con carácter de urgencia, este informe por haber verificado que evidentemente, se ha acreditado la existencia de esos excesos que constituyen la presunción de esos delitos que tienen que ser investigados, no solamente en el Fuero Castrense, sino también en el Fuero Común; por lo que se deberá remitir este informe al Señor Fiscal de la Nación; asimismo, al Señor Ministro del Interior, para que tome las medidas pertinentes respecto a la actitud de integrantes de las Fuerzas Policiales, quienes son responsables en la intervención de estos hechos que también podría determinarse la Comisión de Delitos contra la Administración de Justicia.-

ANTECEDENTES.-

Con fecha 26 de Octubre y 3 de Noviembre de 1986, entre las 19:00 a 19:30 horas aproximadamente, en la ciudad del Cuzco, elementos terroristas incursionaron a los puestos de GC "Viva el Perú" y "San Sebastian", portando armas de fuego, con las que victimaron a los Guardias Civiles Fran

.../



cisco Acotupa Quispe, Máximo Mora Mora y Alberto Vera Toledo; apoderándose en el ataque del Primer Puesto Policial de una pistola ametralladora MGP, una pistola STAR, dos revólveres SW, una escopeta de casa, una caja de municiones calibre 9 mm., así como una máquina de escribir; prendiendo fuego a la documentación antes de darse a la fuga tal como aparece en el atestado policial correspondiente.

La Guardia Civil con sus efectivos de Sección de Inteligencia procede a la detención como presuntos terroristas, a las siguientes personas, : Julio HUAMAN CCAHUA (26), -- Francisco VILLAFUERTE MALPARTIDA (26), Carlos Alberto VALDIVIA MIRANDA (35), Mario SECCA HUAILLINO (30), Hugo Fernández FRANCO MAYURI (30), César Daniel AYMACHOQUE CONDORI (18), Frank Robert CARHUARUPAY QUISPE (19), Antolín CHALCO FLORES (19), Ubaldina HUAMAN CCAHUA (22) y Alejandra HUAMAN CCAHUA (29).-

La Guardia Civil procede a los interrogatorios respectivos indicando que estaban presentes, indistintamente, - los Fiscales Provinciales, Doctor Raymundo RECHARTE AVILES y el adjunto José Daniel OLIVERA TERRAZAS, concluyendo que todos los implicados se habian declarado Convictos y Confesos. Esto ocurre entre los días 4 a 17 de Noviembre; pero, por indicación urgente y reiterativa del General Jefe de Región, Emilio RAMOS CARVO, dirigida mediante memorándum # 07SEARFFPP del 11 de ese mes, ordena bajo responsabilidad y con caracter de urgencia que se remita todo lo actuado a la JDp. PIP Cusco, con los detenidos.-

Esta orden se dá cumplimiento a las 23:30 horas del citado día, siendo recepcionado, tanto los detenidos como el atestado policial, por el Jefe de día, Mayor PIP Julio OYANGUREN CONTRERAS y por el Oficial de Servicio Alferes PIP Carlos GALOC HUAMAN, (según sus propias manifestaciones que aparecen del informe de la Comisión Mixta Especial de las Fuerzas Policiales, integrada por tres Generales y presidida por el General Raúl JARES GAGO), y al advertir la situación que se encontraban los presuntos terroristas, quienes estaban totalmente extenuados e imposibilitados de caminar por sus propios medios, procedieron a dar cuenta inmediata a su Superior, Coronel PIP Carlos Antonio BAZAN BERDIALES, quien ordenó la intervención del Fiscal Auxiliar Adscrito Doctor Ronny GIBAJA ORMACHEA, el que no fué ubicado y del médico SFP, quien recién al día siguiente (12), examina a los detenidos y emite el informe-071-JDC en dos folios, documento que se encuentra inserto en el atestado #015-DECOTE-JDp. del 21 de Noviembre de 1986, verificándose graves lesiones en los detenidos.-

La dependencia policial de la PIP a partir de ese día procede, con las facultades que le confiere el DL # 046 (art. 9no.) dar cuenta inmediata por escrito al Ministerio Público y al Juez Instructor tomando nuevas manifestaciones a todos los inculcados quienes en esta oportunidad son asistidos por sus abogados y participa directamente en la investigación el Fiscal Provincial Doctor Ronny GIBAJA ORMACHEA.-



Esta dependencia policial emite el atestado #15DECOTE-JDp. y lo eleva con sus conclusiones al Fiscal Provincial para que proceda de acuerdo ley estableciendo que no encuentra responsabilidad en ninguno de los denunciados por delito por terrorismo pero sí que se ha verificado los maltratos y excesos que estos han sido objetos.-

PROCESO JUDICIAL.-

De acuerdo con los Decretos Legislativos #046 y 126 el Fiscal Provincial de turno, Doctor Raymundo RECHARTE AVILES, formula su correspondiente denuncia y el Juez decreta la detención definitiva de los implicados.-

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 62 del DL #126 la investigación policial previa que se hubie se llevado a cabo con la intervención del Ministerio Público constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los Jueces y Tribunales conforme lo dispone el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, que al establecer que los hechos y las pruebas que los abonen, serán apreciados con criterio de conciencia. Esto significa que el Juez no está obligado a ordenar la libertad inmediata de los 10 detenidos por presunción del delito de terrorismo porque, si bien es verdad que tenía a la vista un atestado policial llevado con todas las seguridades legales y que le permitían considerarlo como elemento probatorio como lo indica el artículo 62 del Decreto Legislativo 126 que ya se ha mencionado, también tenía a la vista otro atestado que indebidamente fué confeccionado porque de acuerdo con el DL 046 y las respectivas leyes orgánicas de las Jefaturas de la GC y la PIP, es a esta última a quien le corresponde investigar los delitos por terrorismo, pero en ese atestado cuestionado aparecen como participando dos Fiscales, uno provincial el Doctor Raymundo RECHARTE AVILES y el adjunto José Daniel OLIVERA TERRAZAS como avalando el atestado, pero, su intervención jurídica de ambos más adelante tendrá que ser analizada.-

Por esta razón la Comisión considera que el proceso penal se está llevando en forma regular; solamente han transcurrido 3 meses y de acuerdo con el artículo 202 del Decreto Legislativo 126 el plazo de la instrucción es de 4 meses. El Juez está obligado a investigar y determinar la conducta jurídica de cada uno de los implicados y no puede considerar, imperativamente, como pruebas plenas los atestados policiales, no habiendo dispositivo alguno que limite sus funciones de investigador.-

En la ciudad del Cusco en estos últimos días se viven momentos de gran agitación política, tratándose de presionar al juzgador con huelgas de hambre tanto de los familiares y de los inculpados y con paros de protesta de entidades gremiales y sindicales pretendiendo obligarlo a que ponga en libertad a los 10 detenidos cuando todavía tiene 30 días más para investigar y evidentemente que es muy necesaria esa investigación ya que a la fecha, y a

..../

petición de parte, en aplicación del artículo 201 del DL 126 ya decretó la libertad incondicional de los inculpa - dos Alejandra HUAMAN CCAHUA y de Carlos Alberto VALDIVIA MIRANDA; aclarando que estas dos personas no obstante los maltratos que se han verificado y que por ese hecho no se podrían tomar en cuenta sus manifestaciones, ellos en to - do momento indicaron que eran inocentes a diferencia de los 8 restantes que también sufrieron los mismos maltra - tos pero ante la Guardia Civil se declararon culpables y ante la PIP, inocentes. Esta apreciación no podrá ser considerada como definitiva por que pueden haber otros - implicados que también sean inocentes, pero se consigna - solamente para que se tenga presente que el Juez está en su derecho de seguir investigando, más aún se se toma en cuenta que tiene todavía 30 días para poderse formar un criterio más adecuado de la participación de estos 8 im - plicados; esta conclusión le corresponde al Poder Judi - cial y no a la Comisión de Derechos Humanos que solamente da una opinión ilustrativa.

Como queda indicado el expediente penal se está desa - rrollando en forma regular con algunas deficiencias proce - sales debido a que el Juez Titular Doctor Miguel CASTAÑEDA SANCHEZ, recién reasumió el cargo, después de sus vacacio - nes, en estos días.-

El error que la Comisión pudo advertir, radica en el hecho que con fecha 19 de Diciembre del 86 (fojas 385) , precisamente, el Juez CASTAÑEDA, expide una resolución pa - ra que, sin perjuicio de la remisión que habían hecho a la Cuarta Zona Judicial de Policía, de todo lo relaciona - do con los excesos, también se debía remitir copia certi - ficada autenticada al Señor Fiscal Provincial de Turno pa - ra que denuncie estos delitos al Fuero Común y cuando la Comisión llegó a la ciudad del Cusco el día 27 de Enero - de 1987, el representante del Ministerio Público no había cumplido con su deber que le impone su propia ley orgáni - ca especialmente en el artículo 11 del DL 052, que como - titular de la acción penal y cuando se trata de delito de Comisión Inmediata debe formular la correspondiente denun - cia al Juez Instructor de turno y esta demora es precisa - mente lo que ha dado lugar a las protestas del pueblo Cus - queño.-

El actual Fiscal Provincial, Doctor Víctor FARFAN, - recién con fecha 9 de Febrero, ha cumplido con formular - la denuncia respectiva, debido a las continuas exigencias que hizo la Comisión por intermedio de su Presidente ante el Presidente de la Corte Superior del Cusco, el Fiscal - Decano de dicha localidad, el Fiscal Supremo en lo Penal - y ante el Presidente de la Corte Suprema.-

En lo que respecta al proceso judicial necesariamente - se tiene que dejar en completa libertad al Juez, para que actúe de acuerdo a ley y la Comisión no puede intervenir - en este aspecto porque implicaría violar la autonomía del Poder Judicial; pero, si intervención solamente ha sido - de orientación y colaboración para que se logre celeridad en el proceso.-

EXCESOS ORIGINADOS POR ELEMENTOS DE LA GUARDIA CIVIL.-

Este asunto es tan grave que ha creado malestar en el Cusco, es verdad que con fecha 19 de Diciembre de 1986, el Juez Instructor ordena que se remita copia certificada de todo lo relacionado con los excesos, incluyéndose los certificados médicos a la Cuarta Zona Judicial de Policía - quien apertura instrucción contra los Instructores del - atestado los que evidentemente son los responsables directos.-

En este caso se tiene que distinguir dos situaciones. - Cuando las Fuerzas Policiales en su investigación se exceden sus interrogatorios y como ellos lo dicen que reconocen haber usado tal vez con exceso su llamada "Vara de la Ley" (vara de goma que ellos utilizan para castigar), deben ser procesados por abuso de autoridad ante el Fuero Castrense porque son delitos dentro del ejercicio de sus funciones, pero si estos mismos instructores cometen delitos que nada tienen que ver con los deberes de función, obligatoriamente tiene que abrirsele proceso penal ante el Fuero Común, porque la Comisión ha podido verificar, y como prueba acompaña el informe de la Comisión Mixta Especial de las Fuerzas Policiales donde se evidencia que se ha cometido delitos no solo de abuso de autoridad sino, contra las buenas costumbres (tratos sexuales con los hombres contra natura), de violación y trato sexuales contra natura en agravio de las dos reclusas, lesiones graves provocadas tanto en los hombres como en las mujeres al haberse introducido a los primeros por el ano y a las segundas por la vagina su vara de goma originando desgarramientos; delitos contra el pudor al obligárseles bailar desnudos con músicas extridentes y otros vejámenes más en agravio de las dos reclusas que aparecen de sus propias manifestaciones pero que son aberrantes. Estos delitos de ninguna manera pueden ventilarse en el Fuero Castrense como hasta ahora se está haciendo, sino que es obligatorio la formulación de la denuncia del Fiscal Provincial y la apertura de otro proceso, ante el Juez Instructor del Fuero Común de Turno, como se ha indicado.-

Es verdad que en estos hechos delictivos se conocen los nombres de los autores directos, tales como el Capitán GC. Oscar Hugo COLLANTES TUESTA, el Sargento Primero GC. Wilfredo RODRIGUEZ ROMERO, el GC. Gustavo ATAPAUCHAR TAPIA, El GC. Pedro CORTEZ VELASQUEZ, el GC. Fidel Jesús ZEVALLOS ZAPANA, el GC. Demetrio ALVAREZ VARGAS, el GC. Rubén ECHEVARRIA del GC. Fredy OBREGON SUCQUIA; pudiendo también alcanzarles responsabilidad al Comandante GC. Edgar SANCHEZ BEDOYA, Coronel Antonio RUIZ CAYCHO, y otros Jefes Superiores, quienes tenían que estar enterados de lo ocurrido, porque sus oficinas funcionaban en la misma Dependencia Policial; y también por haber permitido que la investigación la lleve a efecto la Guardia Civil, y no la Jefatura Departamental de la PIP - DECOTE, como lo establecen sus propias leyes orgánicas y el Decreto Legislativo 046. Esta misma -

.. /

responsabilidad podría recaer también al Jefe Regional de las Fuerzas Policiales Emilio RAMOS CALVO; tal como se desprende de lo manifestado por él ante la Comisión Mixta Especial de las Fuerzas Policiales, Presidida por el General GR. Raúl JARES GAGO. Por este motivo la Comisión de Derechos Humanos recomienda que no solamente se debe enviar una copia del Informe al Ministerio Público, sino también al señor Ministro del Interior, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.-

PARTICIPACION DE LOS FISCALES PROVINCIALES DOCTOR RAYMUNDO RECHARTE AVILES Y DOCTOR JOSE DANIEL OLIVERA TERRAZAS, ADJUNTO A ESA FISCALIA.-

La Comisión considera que debe aperturarse, de inmediato, proceso administrativo a cargo del Ministerio Público, para conseguirse la destitución de estos malos funcionarios; ya que ellos son los causantes de los graves hechos producidos, por su negligencia en el ejercicio de sus funciones; pero, no solamente debe limitarse a la destitución de estos dos Fiscales, sino también que el Ministerio Público deberá proceder a formular denuncia penal por delitos contra la administración de justicia y por haber permitido que la Dependencia de la Guardia Civil realice una investigación que no le correspondía, significando ello un delito de usurpación de funciones y además haber permitido, por no estar presentes en las diligencias donde aparecen sus firmas, la comisión de los delitos de abuso de autoridad, lesiones graves, violación, contra las buenas costumbres, hechos que tendrán que ser ventilados en el fuero común.-

ATESTADO AMPLIATORIO N°17-DECOTE-JDp.PIP.-

Este atestado ampliatorio, que se confecciona, en plena investigación judicial, a solicitud del Fiscal Provincial Doctor Raymundo RECHARTE AVILES, quien invoca un dispositivo legal no aplicable, es confeccionado por la Jefatura Departamental de la PIP, a cargo del Coronel Carlos BAZAN BERDIALES, quien en su manifestación verbal prestada en la ciudad del Cusco, en presencia de los miembros de la Comisión, asume toda la responsabilidad sobre dicho atestado; pero, desgraciadamente, no obstante las aclaraciones que formula al sostener que también se pedía investigar otros atentados, no deja de ser contradictorio al concluir que no se descarta la posibilidad de la participación "de los elementos sediciosos en las incursiones perpetradas", porque se declararon convictor y confesos en presencia de dos representantes del Ministerio Público.-

Por este motivo se justifica el comportamiento del Juez Instructor de Turno del Cusco que no ha dado validez a ninguna de los tres atestados y está realizando su propia investigación.-

Es necesario puntualizar, para verificar la conducta irregular del Fiscal Provincial Doctor Raymundo RECHARTE AVILES, que él no podía de ninguna manera solicitar el atestado ampliatorio, porque ya había formulado denuncia ante el Juez Instructor y si deseaba investigar, estaba -



facultado para ello porque de acuerdo con su Ley Orgánica - el Ministerio Público es el titular de la acción penal y sobre él recae la carga de la prueba. Se desprende que su intención era precisamente la de lograr, mediante presiones, como se comprueba del estudio que se hizo del Informe de la Comisión Mixta de los Tres Generales, que la DECOTE confeccione otro Atestado, contradictorio, para defender su posición y obtener un aval en su aparente participación en los interrogatorios; hecho que también se deduce de la manifestación oral del Coronel PIP Carlos BAZAN, prestada a la Comisión y del texto del referido Atestado ampliatorio; por lo que no puede dársele la validez.-

SITUACION DEL GENERAL EMILIO RAMOS CALVO - JEFE REGIONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES DEL CUSCO.-

En lo que respecta a la situación del Jefe de Región-General GC. Emilio RAMOS CALVO, del estudio que se hace de su manifestación prestada a la Comisión Mixta Especial presidida por el General GC. Raúl JARES GAGO, se advierte que impuso sanciones al Coronel PIP. Carlos BAZAN BERDIALES, con cuatro horas de arresto simple y al Mayor PIP. Mario DAVILA ORIHUELA, Instructor del Atestado, con diez horas de arresto con rigor, por no haber acatado la orden para que el Atestado Policial de la PIP concluya en el sentido de encontrar responsabilidad en los detenidos y que las contradicciones se debían por recomendaciones de los abogados; y que esto se acreditaba por haber estado presentes, en la Dependencia de la Guardia Civil, dos Fiscales Provinciales.-

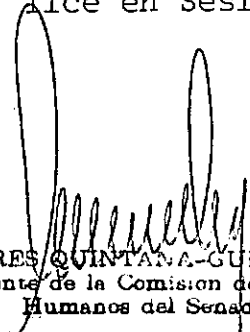
Esta situación irregular justifica la intervención del Fiscal Doctor Raymundo RECHARTE AVILES, quien, como se ha indicado, solicito que esta Dependencia formulase otro Atestado Ampliatorio, que ya ha sido analizado.-

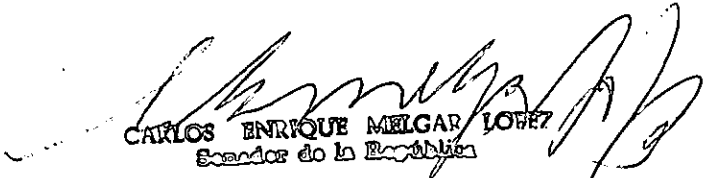
Por ese motivo, la Comisión pide que una copia del Informe se remita, con carácter reservado, al Ministerio del Interior.-

CONCLUSION FINAL.-

Por las razones expuestas, la Comisión de Derechos Humanos del Senado, solicita a la Comisión Permanente del Congreso, que después de tomar conocimiento de los hechos expuestos, disponga la remisión de una copia del Dictamen al Fiscal de la Nación y otra al Ministerio del Interior; solicitando a Ud. señor Presidente que la lectura de este dictamen se realice en Sesión Secreta.-

Lima, 11 de Febrero de 1987.

  
ANDRES QUINTANA-GURT SARA  
Presidente de la Comisión de Derechos  
Humanos del Senado

  
CARLOS ENRIQUE MELGAR LOFEZ  
Senador de la República

  
Dr. JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI ROJAS  
Senador de la República

  
EUGENIO CHANG CRUZ  
Pro-Secretario Bibliotecario del Senado

  
Sr. JUAN NAVARRO  
SENADOR DE LA REPUBLICA